

Anexo**PROVINCIA CADIZ**

Entidad	INEM	MATERIALES	JUNTA ANDALUCIA	DIPUTACIÓN	MUNICIPIOS
ALGODONALES	491.394,49	196.557,79	147.418,35	49.139,44	4.282,95
ARCOS DE LA FRONTERA	416.721,18	166.688,47	125.016,36	41.672,11	0,00
JEREZ DE LA FRONTERA	133.570,48	43.630,00	32.722,50	10.907,50	0,00
ZAHARA	64.543,12	25.817,25	19.362,94	6.454,31	4.814,10
Total provincia CADIZ	1.106.229,27	432.693,51	324.520,15	108.173,36	9.097,05

RESOLUCION de 25 de marzo de 2003, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos modificados del Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

El Consorcio «Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla» ha tramitado expediente para la modificación de sus Estatutos, siendo objeto de aprobación por los Plenos del Ayuntamiento de Sevilla y la Diputación Provincial de Sevilla, respectivamente. Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio

R E S U E L V E

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos modificados del Consorcio «Palacio de Exposiciones y Congresos de Sevilla», que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de marzo de 2003.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O**ESTATUTOS DEL CONSORCIO «PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE SEVILLA»****CAPITULO I****CREACION**

Artículo 1. 1. El Ayuntamiento de Sevilla y la Diputación de Sevilla, crean con personalidad jurídico-pública, asimilada a la de entidad local, el Consorcio del Palacio de Exposiciones

y Congresos, con el objeto de financiar la construcción de un pabellón de exposiciones y congresos, cuyo objeto principal será la organización, producción y celebración de cualquier tipo de eventos relacionados con ferias, exposiciones, congresos, actividades promocionales o cualesquiera otras análogas o relacionadas con las anteriores que se consideren convenientes al efecto de dar utilidad y contenido al pabellón de su titularidad u otras instalaciones que pudieran construirse en el futuro.

Para la gestión de las instalaciones y para la prestación de las actividades y servicios que constituyen su objeto el Consorcio podrá utilizar cualesquiera de las modalidades de gestión de servicios públicos que, en cada momento, tenga reconocida la legislación local vigente.

2. Para el cumplimiento de este objetivo, la aportación económica de cada una de las entidades consorciadas se llevará a cabo en los siguientes términos:

- El Ayuntamiento de Sevilla aportará 22.637.120,91 euros.
- La Diputación Provincial de Sevilla, 5.645.577,42 euros.

Artículo 2. El Consorcio podrá extenderse a otras finalidades cuyos servicios interesen en común a la totalidad de los miembros consorciados y previo acuerdo favorable de todas las entidades que lo integran.

Artículo 3. El Consorcio, goza de plena capacidad jurídica con sujeción a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y poseerá un patrimonio propio afecto a sus fines específicos.

Artículo 4. El Consorcio se constituye con una duración indefinida, y comenzará sus actividades el día de su constitución. Tendrá su domicilio en el propio Palacio de Exposiciones y Congresos, Polígono Aeropuerto, Sevilla Este.

CAPITULO II**DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL CONSORCIO**

Artículo 5. El Consorcio estará regido por la Junta General y el Presidente.

Artículo 6. 1. La Junta General, órgano superior de gobierno del Consorcio, estará integrada por los siguientes representantes de cada una de las Entidades que constituyen el Consorcio, incluido el Presidente, en la siguiente forma:

- Diez en representación del Ayuntamiento de Sevilla.

- Diez en representación de la Diputación Provincial de Sevilla.

2. La designación nominal de cada uno de estos representantes será efectuada en el seno de cada entidad por el órgano que corresponda, y su mandato tendrá la duración que el mismo decida.

3. Las entidades consorciadas designarán también en el mismo acto un representante que supla las ausencias, enfermedades y vacantes de los representantes titulares.

4. En atención a la participación de cada Administración Local en la composición de la Junta General, el coeficiente para determinar cualquier derecho y obligación de los integrantes del Consorcio con respecto a éste, incluidas la de carácter económico, será del 50% de cada una de ellas.

El mismo coeficiente se tomará en consideración en el supuesto de liquidación y disolución del conjunto de bienes, derechos y obligaciones existentes en el momento de dicha liquidación o disolución.

En ningún caso las aportaciones iniciales establecidas en el art. 1.2 serán tomadas en cuenta a los efectos previstos en este artículo.

Artículo 7. 1. El Presidente será elegido por la Junta General de entre los Presidentes de las entidades consorciadas.

2. Serán Secretario General, Interventor y Tesorero del Consorcio los habilitados nacionales de las Instituciones Locales a que pertenezca el Presidente en cada momento realizando las funciones que la legislación local determine para cada uno de ellos.

Artículo 8. Son atribuciones de la Junta General las siguientes:

1. El alto gobierno y la alta dirección del Consorcio.
2. Elegir, bianualmente, al Presidente, Vicepresidentes, Secretario General, Interventor y Tesorero del Consorcio.
3. Proponer a las entidades integradas en el Consorcio las modificaciones de estos Estatutos.

4. Adquirir por cualquier título, bienes y valores, con el voto favorable de todas las entidades consorciadas.

5. Aprobar el Presupuesto para cada ejercicio económico previo acuerdo de la totalidad de los miembros consorciados, su liquidación y la rendición de cuentas, siguiendo el procedimiento establecido para los presupuestos de las Corporaciones Locales.

6. Aprobar inventario de bienes y derechos, la memoria anual y las cuentas de balances.

7. Contratar obras y servicios.

8. Solicitar, aceptar, amortizar y administrar préstamos a corto y largo plazo, incluso hipotecario, necesarios para el cumplimiento de los fines del Consorcio.

9. Fijar las aportaciones que obligatoriamente hayan de efectuar las entidades consorciadas para levantar las cargas, fijando los criterios necesarios para ello.

10. Aceptar las donaciones y subvenciones que se concedan.

11. Aprobar normas de régimen interno.

12. Ejercer acciones judiciales y administrativas, así como la defensa de los procedimientos incoados por el Consorcio, interponer recursos.

13. Acordar la disolución del Consorcio.

Artículo 9. 1. La Junta General se reunirá, al menos una vez al año en sesión ordinaria y cuantas veces sea preciso en forma extraordinaria, cuando la Presidencia de la misma lo convoque o cuando lo pidan los Consejeros en número de un tercio del total de votos.

2. La Junta General para poder celebrar válidamente sus sesiones en primera convocatoria, deberá estar constituida, al menos, por las dos terceras partes de sus componentes, adoptando los acuerdos por mayoría simple de los asistentes.

Cuando en la convocatoria no se hubiese conseguido el número de asistentes señalado en el párrafo anterior, la Junta debe quedar constituida, en segunda convocatoria, media hora más tarde de la prevista para la celebración, siempre que asistan a la misma la mitad más uno de sus componentes. En este caso, para que los acuerdos sean válidos deberán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

3. Se requerirá quórum especial para el supuesto de disolución del Consorcio, en el que necesariamente coincidirán las voluntades de la totalidad de las entidades consorciadas.

Artículo 10. Son atribuciones del Presidente del Consorcio, y en su caso de los Vicepresidentes, en caso de ausencia, enfermedad, vacante o delegación de aquél, las siguientes:

1. Presidir las sesiones de la Junta General.

2. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, determinando el orden del día de los asuntos a tratar.

3. Ostentar la representación legal del Consorcio.

4. Firmar en nombre del Consorcio cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

5. Ejercer las acciones jurídicas que sean precisas en cada caso para la defensa de los intereses del Consorcio, otorgando los poderes necesarios.

6. Llevar la dirección e inspección del Consorcio y de todos sus servicios.

7. Presentar a la Junta General los proyectos, iniciativas y estudios que consideren de interés para el Consorcio, especialmente el plan de actividades anuales.

8. Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta General.

9. Autorizar los gastos fijos y de atención ordinarias dentro de los límites fijados por la Junta General y ordenar los pagos sujetándose a los créditos presupuestados, a los acuerdos de la Junta General.

10. Tendrá todas aquellas facultades y atribuciones que no estén expresamente conferidas en estos Estatutos o la Junta General, cuyo ejercicio sea necesario o conveniente para la consecución de los fines del Consorcio.

CAPITULO III

DE LA GESTION ECONOMICA

Artículo 11. La gestión económica del Consorcio lleva por objeto la administración de los bienes, rentas, derechos y acciones que le pertenezcan, a cuya finalidad, y sin perjuicio de la intervención de las entidades integradas cuando proceda, le corresponde las siguientes funciones:

1. Formación, aportación, ejecución y liquidación de los presupuestos.

2. Administración y aprovechamiento del patrimonio.

3. Recaudación de los recursos autorizados por las Leyes.

4. Reconocimiento, liquidación y pago de las obligaciones.

5. Acción ante los Tribunales en defensa de sus derechos e intereses.

6. El ejercicio del derecho, adopción de créditos e implantación de servicios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12. El Consorcio estará constituido por los siguientes recursos:

1. Ingresos de derecho privado.

2. Subvenciones y otros ingresos de derecho público.

3. Los procedentes de operaciones de crédito.

4. Aportaciones de las entidades consorciadas.

Artículo 13. 1. El Consorcio podrá formar para cada ejercicio económico un presupuesto con los ingresos previstos

en el artículo anterior destinados a cumplir las obligaciones de carácter permanente, las de carácter temporal que no tengan la naturaleza de gastos de primer establecimiento y enjugar el déficit de ejercicios anteriores.

2. Podrán, no obstante, consignarse en el presupuesto de créditos para gastos de primer establecimiento, siempre que sin desatender los expresados en el párrafo anterior, puedan dotarse con recursos ordinarios.

3. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Artículo 14. Para cada ejercicio económico el Consorcio podrá formar y aprobar un Plan de inversiones que se integrará en su presupuesto anual.

Artículo 15. Los ingresos y gastos del Consorcio, cualquiera que sea su índole, serán intervenidos y contabilizados, si procediera, por quien designe la Junta General, debiéndose llevar para ello contabilidad de la gestión económica en libros adecuados, a fin de que en todo momento pueda darse razón de las operaciones de los presupuestos.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en estos Estatutos, será de aplicación lo que la Ley de Régimen Local, sus Reglamentos y demás disposiciones establezcan.

RESOLUCION de 14 de febrero de 2003, de la Dirección General de Comunidades Andaluzas, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante Orden de 29 de enero de 2001 (BOJA núm. 21, de 20 de febrero), se regula la concesión de subvenciones destinadas a la promoción cultural de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 19 de julio de 1983, esta Dirección General ha resuelto hacer públicas las subvenciones que, en el marco del programa 31 K Comunidades Andaluzas aplicaciones presupuestarias 01.11.00.01.00.487.01, 01.11.00.01.00.785.00 y 01.11.00.01.00.465.00, han sido concedidas a las Asociaciones y Federaciones inscritas como Comunidades Andaluzas en el Registro de Comunidades Andaluzas habilitado al efecto, Asociaciones sin ánimo de lucro, así como a las Entidades Locales ubicadas fuera y dentro de Andalucía que se recogen en el Anexo y en las cuantías que en los mismos se detallan.

Sevilla, 14 de febrero de 2003.- La Directora General, Silvia López Gallardo.

ANEXO

Nº ASOC.	DENOMINACIÓN	POBLACION	IMPORTE TOTAL
1	ASOC.CULT.Y FOLKLORICA ANDALUZA	TARRAGONA	4.176,00 €
2	ANDALUCÍA EN TOULOUSE	TOULOUSE	3.594,00 €
4	CASA DE ANDALUCÍA EN ALCALÁ DE HEN.	ALCALÁ DE HENARES	7.410,00 €
5	CASA DE ANDALUCÍA EN LEGANÉS	LEGANÉS	8.258,00 €
6	CASA DE ANDALUCÍA EN BARCELONA	BARCELONA	5.625,00 €
7	CENTRO CULTURAL ANDALUZ	MOLLET DEL VALLES	2.844,00 €
9	CENTRO CULT.ANDALUZ V.ALEIXANDRE	SANT JOAN DESPI	5.625,00 €
10	CASA DE ANDALUCÍA DE PORTUGALETE	PORTUGALETE	5.050,00 €
14	CENTRO CULT.RECREATIVO DE ANDALUCÍA	CANOVELLES	3.474,00 €
15	ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA	CATARROJA	6.363,00 €
17	CASA CULT.ANDALUCÍA EN PUERTO DE S.	PUERTO SAGUNTO	5.673,00 €
18	CENTRO ANDALUZ DE BERNÁ	BERNÁ	2.365,00 €
20	CASA DE ANDALUCÍA DE MATARO	MATARO	3.438,00 €
21	CASA ANDALUZA DE SESTAO 'EL OLIVO'	SESTAO	3.625,00 €
22	CENTRO AND.CULT.ARTIST. M.DE FALLA	BARCELONA	9.820,00 €
23	ASOC.CULTURAL ANDALUZA DE ALFAFAR	ALFAFAR	7.082,00 €
24	CENTRO CULT.ANDALUZ DE QUART DE P.	QUART DE POBLET	2.681,00 €
25	CASA DE ANDALUCÍA EN PARLA	PARLA	5.445,00 €
27	CASA DE ANDALUCÍA EN GETAFE	GETAFE	7.332,00 €
28	CENTRO AND.COMARCA DE ESTEPA Y SIERRAS S.	BARCELONA	2.653,00 €
30	CASA DE ANDALUCÍA EN LA LLAGOSTA	LA LLAGOSTA	4.801,00 €
31	CASA DE ANDALUCÍA N°S'DEL ROCÍO	LLODIO	6.025,00 €
32	ASOC. ANDALUZA HIJOS DEL ALMACHAR	BARAKALDO	7.257,00 €
33	ALMENARA, SOCIEDAD CULT.ANDALUZA	BARCELONA	7.002,00 €
34	CASA DE ANDALUCÍA EN VALLADOLID	VALLADOLID	7.775,00 €
38	CASA DE ANDALUCÍA EN SENTMENAT	SENTMENAT	2.781,00 €
39	CASA REG.AND.-CENTRO CULT.DE FUENL.	FUENLABRADA	5.757,00 €
41	CASA REGIONAL DE ANDALUCÍA	TERUEL	6.534,00 €
42	CENTRO ANDALUZ	ALFAFAR	5.957,00 €
47	CASA DE ANDALUCÍA EN PINTO	PINTO	6.045,00 €
48	CENTRO CULTURAL ANDALUZ SÉNECA	VITORIA	7.888,00 €
50	CASA CULTURAL ANDALUZA EN ALCORCÓN	ALCORCÓN	6.032,00 €
52	CASA DE ANDALUCÍA EN ZARAGOZA	ZARAGOZA	9.920,00 €
55	CENTRO ANDALUZ-CASA DE HUELVA	HOSPITALET DE LL.	4.958,00 €